



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, 11 de Marzo de 2021. A Despacho la presente demanda EJECUTIVA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 061
RADICADO: 2021-00012-00

Cajibío (Cauca), Marzo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda **EJECUTIVA**, instaurada por ELIZABETH MERA SANDOVAL como Representante Legal de LA PARCELACION "EL COFRE" a través de apoderado Judicial contra MARISOL MAYA BOHORQUEZ, se observa que:

1º) En el acápite de **NOTIFICACIONES** expresa que la Demandada en la Parcelación Centro Vacacional El Cofre, sin embargo, no se menciona el lugar de ubicación, esto es, Vereda y Corregimiento donde está ubicada La Parcelación.

2º) Concretamente, en el escrito de **MEDIDAS CAUTELARES** pide el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número **120-42636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, **sin embargo, no se suministra el número de cédula de la demandada y así incluir dicha identificación al momento de enviar el oficio para la comunicación del embargo a la Oficina respectiva.**

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que el apoderado Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

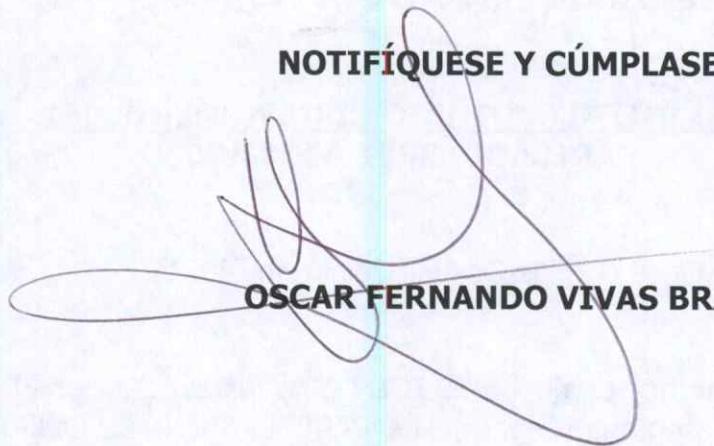
PRIMERO:- INADMITIR la anterior **DEMANDA EECUTIVA**, instaurada por ELIZABETH MERA SANDOVAL como Representante Legal de LA PARCELACION EL COFRE a través de apoderado Judicial contra MARISOL MAYA BOHORQUEZ.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor GIOVANNY CASTILLO QUIÑONEZ quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA
En Estado Civil N° 06 se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, MARZO 12 DE 2021
JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario 